Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez para informarle que dentro de la oportunidad procesal concedida en auto que antecede la parte demandante allega escrito de enmienda. Queda para proveer. La Unión Valle, 5 de septiembre de 2022.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2513**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mercedes Leticia Pacheco Martínez
En representación del menor O.L.P
Demandado : Cesar Augusto Ledesma Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00304-00**

La Unión Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, por lo que se dispondrá conforme al art. 430 del C. G. P.,

Además de lo anterior el representante de los demandantes solicita que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, esto es impidiendo la salida del país al alimentante, y el reporte correspondiente a las centrales de riesgo; como quiera que la anterior solicitud es procedente a ella se accederá y se librará oficio con la información correspondiente.

Por lo anterior el juzgado.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Cesar Augusto Ledesma Zapata, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.956.032, y a favor del menor O.L.P, representado por la señora Mercedes Leticia Pacheco Martínez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.650 Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de trescientos euros (€300) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2022.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo del año 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

3. Por la suma de trescientos euros (€300) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2022.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de junio del año 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

5. Por la suma de trescientos euros (€300) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2022.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de julio del año 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

7. Por la suma de trescientos euros (€300) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2022.

8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de septiembre del año 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

9. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la interposición de la demanda equivalentes a trescientos euros (€300) mensuales, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

10. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: Líbrese oficio a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA a DATACRÉDITO comunicándoles que este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor Oscar Ledesma Pacheco representado por la señora Mercedes Leticia Pacheco Martínez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.650 y en contra del señor Cesar Augusto Ledesma Zapata identificado con la Cedula de Ciudadanía No 9.956.032 por la suma de trescientos euros €300 pagaderos en forma mensual, para que se tome atenta nota de la medida en el registro de protección familiar y demás disposiciones previstas en el código de infancia y adolescencia a efecto de que el demandado no pueda ausentarse del país sin que preste la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria y para los efectos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia

Quinto A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0332f82219e0062a869e8ada4e1327cdd40dd4af5106baee94f0caa9992162**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica